



II LEGISLATURA



Asunto: Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y Obvia Resolución.

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA.
P R E S E N T E**

LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 29, 30 y 31 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 3, 4 fracción XXXVIII, 13 fracción IX, 21 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, artículos 2 fracción XXXVIII, 5, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100 fracción I y II, 101, 102, 118, 123, 173 fracción II, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto respetuosamente a la consideración de este H. Congreso, la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución, por el cual se exhorta a la Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Agrarios del Gobierno de la Ciudad de México y a los Alcaldes de Milpa Alta, Xochimilco, Tláhuac, Tlalpan, Magdalena Contreras, Álvaro Obregón y Cuajimalpa a Instalar el Consejo Local Agrario en su demarcación, como mecanismo de Coordinación y Participación de los ejidos y comunidades agrarias**, bajo el siguiente tenor:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las innovaciones significativas en los procesos de democratización en nuestro país y en la Ciudad de México ha sido la incorporación de mecanismos de participación ciudadana en asuntos de gobierno.

Con la promulgación de la Constitución Política de la Ciudad de México, se generaron importantes procesos de innovación institucional y de Derechos que se orientan a dar respuesta a la demanda de mayor involucramiento ciudadano en la vida pública.



II LEGISLATURA



En los gobiernos democráticos, transparentes y abiertos a la rendición de cuentas se han experimentado una serie de cambios en las últimas décadas que apuntan a la creación y fortalecimiento de consejos, comités y otras instancias colegiadas de participación ciudadana de carácter honorífico.

Estas instancias Públicas de Deliberación son de carácter colegiado, participan los actores de un sector específico de la sociedad cuyas opiniones y observaciones dentro de estas, resultan complementarias a las acciones de gobierno y se activan al interactuar gobierno-ciudadano.

Nuestra Carta Magna y la Constitución de la Ciudad de México establecen la coordinación entre la Federación, Estado y Municipio, sin embargo en algunos sectores esta es incipiente todavía, como por ejemplo en el Sector Agrario de la Ciudad de México.

Si bien es cierto que existe dentro del organigrama del Gobierno de la Ciudad de México la Dirección Ejecutiva de Asuntos Agrarios, adscrita a la Secretaria de Gobierno, a la que se le bajo el nivel en este sexenio y se le reestructuró desapareciendo su estructura territorial, ya que anteriormente era Dirección General y contaba con subdirecciones regionales, esta sirve de enlace con el Gobierno Federal a través de la Procuraduría Agraria, la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Registro Agrario Nacional, sin embargo ninguna de ellas tiene una estructura en las Alcaldías, siendo deficiente la atención local.

La Dirección Ejecutiva de Asuntos Agrarios del Gobierno de la Ciudad de México es la encargada de la coordinación, concertación y ejecución de acciones, para la inmediata atención de asuntos y conflictos en materia agraria, así como la realización de estudios y acciones que permitan la promoción de políticas que fomenten la actividad agraria en la Ciudad de México, sin embargo no cuenta con la estructura territorial ni con la suficiencia presupuestal para instalar dicha estructura física en las Alcaldías.

También existe el Consejo Estatal y Distrital para el Desarrollo Rural Sustentable de la Ciudad de México, para promover la producción agrícola, pecuaria y forestal a través de los proyectos productivos y su financiamiento, cosa muy distinta a la problemática de los asuntos agrarios, por lo que al no existir físicamente en las Alcaldías una estructura territorial ni Federal ni Estatal se hace necesario instalar



II LEGISLATURA



en cada Alcaldía un **Consejo Local Agrario** para atender temas netamente agrarios, como un espacio de diálogo y concertación de acciones de los Comisariados Ejidales y de Bienes Comunales para tratar sus asuntos de carácter agrario.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se constituyeron legalmente 83 ejidos y nueve comunidades agrarias, a los que se les otorgaron mediante Resolución Presidencial 55 mil hectáreas de propiedad social, con la existencia aproximada de 25 mil ejidatarios y comuneros, actualmente 50 núcleos agrarios mantienen su propiedad social, los restantes fueron afectados por decretos presidenciales, sin embargo algunos núcleos funcionan administrativamente manteniendo sus usos y costumbres.

De las 150 mil hectáreas que conforman la totalidad de la superficie de la Ciudad de México, 80 mil son consideradas áreas de conservación ecológica y dentro de ellas se localizan prácticamente 34 mil hectáreas de propiedad de los núcleos agrarios; así mismo, alrededor de 27 mil hectáreas corresponde la propiedad a los ejidos y comunidades agrarias de las Alcaldías de Milpa Alta, Xochimilco, Tláhuac, Tlalpan, Magdalena Contreras, Álvaro Obregón y Cuajimalpa, con problemática agraria pendientes de resolver, como por ejemplo:

- Verificar la situación jurídica de los decretos expropiatorios pendientes de indemnizar y de ejecutar.
- Predios de propiedad social en posesión de terceros, sin afectación legal.
- Lotes pendientes de regularizar por afectaciones a favor de la entonces CORETT hoy Instituto Nacional de Suelo Sustentable.
- Conflictos de límites.
- Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares dentro de la propiedad social.
- Veda forestal.



II LEGISLATURA



- Rehabilitación de auditorios ejidales y comunales.
- Elaboración y actualización del inventario de conflictos agrarios por Alcaldía, así como su seguimiento.
- Autorización de giros mercantiles en inmuebles ubicados en propiedad social.

Estos asuntos son enunciativos más no limitativos, ya que hay ejidos que ya no tienen tierras pero todavía cuentan con asuntos administrativos pendientes de resolver.

Los núcleos agrarios representados por los comisariados ejidales y de bienes comunales de las Alcaldías de Milpa Alta, Xochimilco, Tláhuac, Tlalpan, Magdalena Contreras, Álvaro Obregón y Cuajimalpa, requieren de una Instancia Pública y Colegiada de Deliberación en su lugar de origen, por lo cual se propone la creación de un Consejo Local Agrario en cada Alcaldía, mismo que será honorífico y el reglamento de integración y funcionamiento debe ser elaborado y aprobado por la Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Agrarios del Gobierno de la Ciudad de México, así como por los Titulares de las Alcaldías y por los comisariados ejidales y de bienes comunales de cada Alcaldía.

Este Consejo permitirá entre los asuntos antes mencionados, integrar el padrón de asuntos agrarios pendientes de resolver en cada Alcaldía para darles el tratamiento requerido coordinadamente entre los tres niveles de gobierno, así mismo se podrá desarrollar un sistema único de información de la propiedad social actual en cada Alcaldía y en consecuencia en la Ciudad de México.

CONSIDERANDOS

Siendo la Ciudad de México una ciudad innovadora y de amplia protección a los derechos, la participación ciudadana, en este caso la participación agraria en un Consejo es muy importante para exponer, discutir, argumentar ideas y tomar decisiones; se busca el intercambio de ideas y argumentos, por pensar y discutir colegiadamente los temas del sector agrario.



II LEGISLATURA



Considerando que los derechos del sector agrario se encuentran protegidos en la Constitución de la Ciudad de México en los siguientes artículos:

"...Artículo 10

Ciudad productiva

E. De las y los campesinos y pequeños propietarios rurales

La Ciudad de México tutela los derechos de toda persona campesina y todo propietario rural y promueve su participación en la adopción de políticas para el desarrollo de sus actividades, con pleno respeto a la propiedad social y la propiedad privada.

Artículo 16

Ordenamiento territorial

Se entenderá por ordenamiento territorial la utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México, y su propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos.

D. Desarrollo rural y agricultura urbana

1.- sic...

2.- sic...

3. *Se armonizarán el desarrollo urbano y el rural con respeto a las formas, prácticas y actividades culturales de las personas, comunidades y núcleos agrarios. Se establecerán criterios y procesos de cooperación, convivencia e intercambio económico e intersectorial con las personas, instituciones y dependencias del medio urbano. Para promover una relación complementaria entre los mercados urbano y rural, se dispondrá de mecanismos financieros, comerciales y de desarrollo técnico.*

4.- sic...

5.- sic...

6. *Se evitará el crecimiento urbano sobre el suelo de conservación y se definirá, en el Programa General de Ordenamiento Territorial y en el Plan General de Desarrollo, un límite físico definitivo para la edificación y el desarrollo urbano, en torno a la mancha urbana existente y a los poblados rurales.*



II LEGISLATURA



Artículo 52

Demarcaciones territoriales

1. *Las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México. Serán autónomas en su gobierno interior, el cual estará a cargo de un órgano político administrativo denominado alcaldía.*

2. *Las demarcaciones se conforman por habitantes, territorio y autoridades políticas democráticamente electas. Son el orden de gobierno más próximo a la población de la Ciudad y sus instituciones se fundamentan en un régimen democrático, representativo, de participación ciudadana, así como en los preceptos del buen gobierno.*

Artículo 53

Alcaldías

A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías

1. *Las alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años. Estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las alcaldías y la Ciudad.*

Las alcaldías son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno, en los términos de las competencias constitucionales y legales correspondientes. No existirán autoridades intermedias entre la o el Jefe de Gobierno y las alcaldías

2. Son finalidades de las alcaldías:

I. Ser representantes de los intereses de la población en su ámbito territorial;
II. Promover una relación de proximidad y cercanía del gobierno con la población;
III. Promover la convivencia, la economía, la seguridad y el desarrollo de la comunidad que habita en la demarcación

IV.- sic...

V.- sic...

VI.-sic...

VII.- sic...

VIII.-sic...



II LEGISLATURA



IX. Promover la participación de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en los asuntos públicos de la demarcación territorial;

X. Garantizar la gobernabilidad, la seguridad ciudadana, la planeación, la convivencia y la civilidad en el ámbito local.

XI.-sic...

XII.-sic...

XIII. Implementar medidas para que progresivamente se erradiquen las desigualdades y la pobreza y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y el ingreso, en los términos previstos en esta Constitución

XIV. Preservar el patrimonio, las culturas, identidades, festividades y la representación democrática de los pueblos, comunidades, barrios y colonias asentadas en las demarcaciones; así como el respeto y promoción de los derechos de los pueblos y barrios originarios y de las comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial. Tratándose de la representación democrática, las alcaldías reconocerán a las autoridades y representantes tradicionales elegidos en los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, de conformidad con sus sistemas normativos y se garantizará su independencia y legitimidad, de acuerdo con esta Constitución y la legislación en la materia;

XV. Conservar, en coordinación con las autoridades competentes, las zonas patrimonio de la humanidad mediante acciones de gobierno, desarrollo económico, cultural, social, urbano y rural, conforme a las disposiciones que se establezcan.

Artículo 59

De los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes

A. Carácter jurídico

1. Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

2. El derecho a la libre determinación de los pueblos y barrios originarios se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional, en los términos que establece la presente Constitución.



II LEGISLATURA



II LEGISLATURA

3. Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes tienen el carácter de sujetos colectivos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tendrán derecho a la libre asociación

J. Derecho a la tierra, al territorio y a los recursos naturales

1. Esta Constitución reconoce y garantiza la protección efectiva de los derechos de propiedad y posesión de los pueblos y barrios originarios sobre sus territorios legalmente reconocidos a través de las resoluciones presidenciales de reconocimiento y titulación de bienes comunales y dotaciones ejidales. Asimismo, garantiza el derecho de los pueblos y comunidades originarias a ejercer sus sistemas normativos en la regulación de sus territorios y en la solución de sus conflictos.

2. Este derecho se ejercerá observando en todo tiempo lo dispuesto en esta Constitución y en las leyes, planes y programas que de ella emanen.

3. El Gobierno de la Ciudad velará y dará puntual seguimiento a los procedimientos de restitución y/o reversión de bienes afectados por decretos expropiatorios los cuales hayan cumplido o cesado el objeto social para los que fueron decretados, o haya fenecido la utilidad pública de los mismos, observando siempre las formalidades de la Ley Agraria y su Reglamento y demás normas que regulen la materia, a efecto de regresar dicha posesión a sus dueños originarios.

4. Los pueblos y barrios originarios tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar, controlar y gestionar las tierras, territorios y recursos existentes en sus tierras que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma, en el marco normativo de los derechos de propiedad.

5. Las autoridades de la Ciudad de México en coordinación con los pueblos y barrios originarios, protegerán los territorios respecto a las obras urbanas, públicas o privadas, proyectos y megaproyectos, que generen un impacto ambiental, urbano y social.

6. Las autoridades de la Ciudad de México no podrán autorizar ninguna obra que afecte el suelo de conservación y que contravenga las disposiciones contenidas en esta Constitución y las leyes en la materia.

7. El cultivo y cuidado de los recursos vegetales, de tierra y de agua, constituye la base de los servicios que, en materia de producción de oxígeno y agua, prestan a la Ciudad de México los pueblos, comunidades indígenas y comunidades agrarias de su zona rural; éstos tienen derecho a recibir por ello una contraprestación anual en efectivo, cuyos montos se calcularán mediante un índice de densidad de la cubierta vegetal atendiendo a la capacidad de producción de oxígeno y a la densidad promedio por hectárea de cada variedad existente en los campos.

Por los considerandos anteriormente descritos se encuentra fundamentado que es procedente la instalación de un Consejo Local Agrario en las Alcaldías.



II LEGISLATURA



Por lo expuesto, someto a consideración de este Pleno, la proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, bajo el siguiente:

RESOLUTIVO

UNICO.- Se exhorta a la Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Agrarios del Gobierno de la Ciudad de México y a los Alcaldes de Milpa Alta, Xochimilco, Tláhuac, Tlalpan, Magdalena Contreras, Álvaro Obregón y Cuajimalpa a Instalar el Consejo Local Agrario en su demarcación, como mecanismo de Coordinación y Participación de los ejidos y comunidades agrarias.

ATENTAMENTE


DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México,
el día 1º de marzo del año 2022.